LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 022-2019-2-3763-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

LIMA-LIMA-LIMA

"PAGO DE IMPUESTOS A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA DE PERSONAL LOCADOR DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"

PERÍODO
1 DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE IV

19 DE DICIEMBRE DE 2019
LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0222019237630 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2019-2-3763- SCE

"PAGO DE IMPUESTOS A LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA DE PERSONAL LOCADOR DEL HOSPITAL ARZOBISPO LOAYZA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Comunicación de Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO SE PAGARON HONORARIOS PROFESIONALES EN ENERO Y FEBRERO DE 2017, SIN LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, CONLLEVANDO A QUE SE REGULARICE EL PAGO ANTE LA SUNAT DEL IMPUESTO OMITIDO POR S/ 204 615,00, ASÍ COMO DE MULTAS E INTERESES QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 24 944,00, EXISTIENDO UN SALDO DE S/ 33 659,00 DE DICHO IMPUESTO	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICO	12
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	12
V. CONCLUSIONES	12
VI. RECOMENDACIONES	12
VII. APÉNDICES	13

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2019-2-3763 - SCE

"PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA DE PERSONAL LOCADOR DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"
PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en adelante "HNAL", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 a cargo del servicio del Órgano de Control Institucional del HNAL, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-3763-2019-003, iniciado mediante Oficio N.° 112-2019-OCI-HNAL de 22 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si al personal locador del HNAL que prestó servicios en la modalidad de Cuarta Categoría, se le retuvo los impuestos y si estos fueron pagados de acuerdo al cronograma de la SUNAT, durante los meses de octubre 2016 a marzo 2017.

Objetivo específico: 01
Determinar si al personal bajo la modalidad de locador que presta servicios al HNAL se retiene el impuesto de renta de Cuarta Categoría de acuerdo a la normativa vigente.

Objetivo específico: 02
Determinar si las retenciones por concepto de impuesto a la renta de Cuarta Categoría, son pagadas por el HNAL dentro de los plazos establecidos por la SUNAT.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
Mediante oficio n.° 00967-2018-CG/DEN de 3 de agosto de 2018, la Subgerente de Denuncias y Participación Ciudadana de la CGR, deriva al jefe del Órgano de Control Institucional del HNAL, la denuncia sobre "Presuntas Irregularidades ocurridas en la Oficina de Economía, Unidad de Tesorería del HNAL" respecto a pagos mediante cheques, autorizados por la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, por concepto de impuesto omitidos más interese legales, multas por tributo omitido y multas por datos falsos, por un monto de S/ 229,559.00, denuncia anónima que fue registrado por la Contraloría General de la Republica mediante el Registro de Atención al Ciudadano N.° RAC.2018.0002627 con expediente n.° 08-2018-10303, de 12 de marzo de 2018.

Asimismo, el 22 de octubre de 2019, el OCI recibió una denuncia de una persona natural denuncia de hechos irregulares ocurridos en la Unidad de Tesorería de la Oficina de Contabilidad del HNAL, *"(...) respecto de la relación de prestadores de servicios en la modalidad de terceros a quienes no se les realizó las retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017, a pesar de que no contaban con la AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA correspondiente al ejercicio 2017, determina los montos de la retención omitida, y los correspondientes intereses y multas.(...) monto total por ambos meses S/ 229 559,00 (...)"*

Alcance
Los hechos materia de nuestra revisión comprende del 1 de octubre 2016 al 31 de marzo de 2017.

4. De la entidad o dependencia

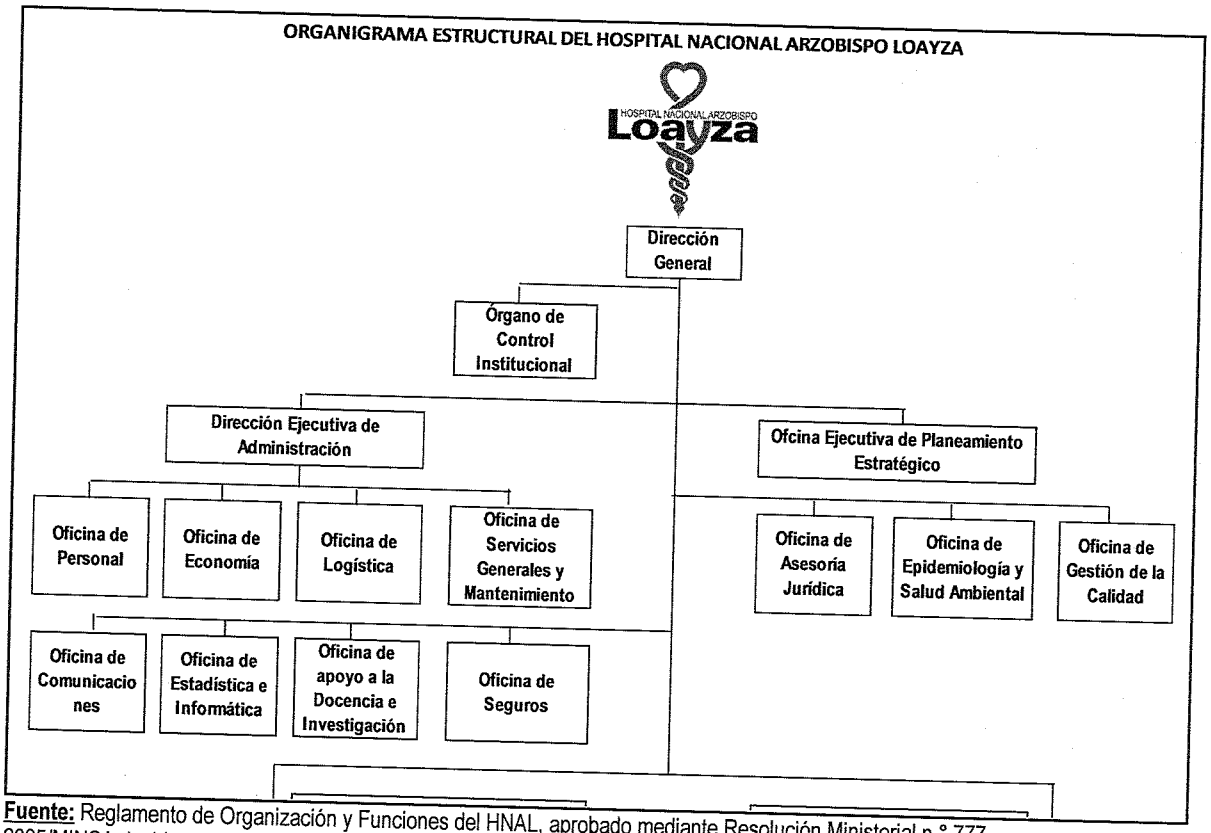
El HNAL, fue inaugurado el 11 de diciembre de 1924, dedicando su atención a las mujeres de escasos económicos, lo que se mantuvo hasta de los años 90, actualmente atiende a pacientes de ambos sexos, siendo administrado inicialmente por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y a partir del 31 de enero de 1974 pasó a depender del Ministerio de Salud.

El Hospital Nacional Arzobispo Loayza es la Unidad Ejecutora 027-143, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, siendo un hospital de la Categoría III-1, Hospital del Tercer nivel de atención, que brinda servicios complejos a la población, fomentando la docencia e investigación en salud, donde desarrolla procesos de recuperación y rehabilitación; así como, programas de atención integral de salud por etapas de vida, familia, comunidad y medio ambiente, cumpliendo también con los procesos de referencia y contra-referencia.

Los objetivos funcionales generales del HNAL, según lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005, son los siguientes:

1. Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad e integridad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
2. Defender la vida y proteger la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural.
3. Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.
4. Mejorar el desempeño y el desarrollo de los recursos humanos, generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.
5. Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos materiales, económicos y financieros.
6. Asegurar el adecuado financiamiento del hospital

Estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del HNAL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las cédulas de comunicación y la notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados se incluyen en el **Apéndice n.° 17**

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE PAGARON HONORARIOS PROFESIONALES EN ENERO Y FEBRERO DE 2017, SIN LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, CONLLEVANDO A QUE SE REGULARICE EL PAGO ANTE LA SUNAT DEL IMPUESTO OMITIDO POR S/ 204 615,00, ASÍ COMO DE MULTAS E INTERESES QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 24 944,00, EXISTIENDO UN SALDO DE S/ 33 659,00 DE DICHO IMPUESTO.

De la revisión y evaluación a los 505 comprobantes de pago, detallados en los cuadros "Comprobantes de pago por honorarios profesionales a locadores n.° 01 y 02" **(Apéndice n.° 4)** que prestaron servicios en el periodo 2016, no se ha evidenciado que éstos contengan la Suspensión de Cuarta Categoría – Formulario 1609 – SUNAT del periodo 2017, teniendo en cuenta que se les canceló el total de sus honorarios en enero y febrero de 2017 sin habérseles efectuado la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, siendo dicho documento obligatorio, considerando el criterio del percibido para el ejercicio presupuestal 2017, situación que no fue advertida por la jefa de la Oficina de Economía, señora Ruth Violeta Morales Jáuregui, jefa de la Unidad de Tesorería, señora Verónica Bravo Peña, jefe de la Unidad de Control Previo, señor Justo Vladimir Girón Molina lo que ocasionó un incumplimiento con el pago a la SUNAT del impuesto en los plazos establecidos.

Situación advertida por la señora Dorcas Marivel Minaya Encarnación[1] jefa de la Unidad de Tesorería quien mediante Nota Informativa n.° 910-UT-OE-HNAL-2017 **(Apéndice n.° 5)** de 8 de junio de 2017 comunicó a la señora Ruth Violeta Morales Jáuregui, jefa de la Oficina de Economía, lo siguiente: *"(...) ordenando los comprobantes de pago físicos detecta que hay omisión en la retención del referido impuesto referente a pagos realizados a los locadores de servicios durante el mes de enero de 2017, por los servicios prestados en el Ejercicio 2016 (...), cuya fase de devengado en el registro SIAF-SP se realizó con fecha 29, 30 y 31 diciembre, no pudiendo por lo tanto cumplir con el giro correspondiente, el cual fue efectivizado en el ejercicio 2017; motivo por el cual solicita efectuar la retención a los servidores en los pagos sucesivos del 2017. (...)"*

Así también, comunicó con Nota Informativa n.° 837-OE-HNAL-2017 **(Apéndice n.° 6)** de 14 de junio de 2017, a la señora Tatiana Berenice Reyna Aponte, directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, tomando como referencia la Nota Informativa n.° 910-UT-OE-HNAL-2017**(Apéndice n.° 5)** señalando lo siguiente *"(...) de la omisión en la retención del referido impuesto en los pagos realizados a los locadores de servicios durante el mes de enero de 2017, por los servicios prestados en el ejercicio 2016, cuya fase de devengado en el registro SIAF-SP se realizó con fecha 29, 30 y 31 diciembre, no pudiendo por lo tanto cumplir con el giro correspondiente en dicho mes de diciembre de 2016, el cual fue efectivizado posteriormente en el ejercicio 2017 (enero de 2017); motivo por el cual solicita efectuar la retención a los servidores en los pagos sucesivos del 2017, (...). En tal sentido, sin perjuicio de las acciones disciplinarias contra los responsables de dicha omisión, sírvase autorizar las acciones pertinentes que el caso amerite."*

Mediante memorando n.° 1584-2017-OP-OEA/HNAL **(Apéndice n.° 7)** de 14 de julio de 2017, la jefa de la Oficina de Personal, comunicó a la jefa de la Oficina de Economía, señora Ruth Morales Jáuregui, que se ha realizado la rectificación del PDT Plame en los periodos de enero y febrero de 2017 y las acciones se detallan en el Informe Técnico n.° 120-2017-URByP-OP-HNAL de 13 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 8),** en el cual señala *"(...) La Unidad de Remuneraciones Beneficios y Pensiones, opina que la renta de cuarta categoría se rige por el principio de percibido o el pagado, esto quiere decir que la retención se realiza en el mes de pago y se declara en el PDT-PLAME, de acuerdo al Literal d) del Artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. (...) se debió solicitar la constancia de suspensión del año 2017, para no realizarse la retención en el mes de enero del*

[1] Designada como jefa encargada desde el 21 de abril de 2017 al 1 de setiembre de 2017.

2017, pero como puede deducirse que no tiene la respectiva constancia, se deberá retener el 8% por cuarta categoría y pagar las multas correspondientes según el Código Tributario Decreto Supremo n.° 133-2013-EF (...)".

Por su parte la señora Marivel Minaya Encarnación, la jefa (e) de la Unidad de Tesorería con Nota Informativa n.° 1078-UT-OE-HNAL-2017 **(Apéndice n.° 9)** de 18 de julio de 2017, le remitió a la señora Ruth Morales Jáuregui jefa de la Oficina de Economía, la relación de personal terceros a quienes no se les realizó las retenciones de impuesto a la renta en los meses de enero y febrero de 2017, el cálculo de multas e intereses proyectado al 31 de julio de 2017, así como la relación del impuesto recuperado a la fecha antes citada, actualizando esta información con la Nota Informativa n.° 1134-UT-OE-HNAL-2017 **(Apéndice n.° 10)** de 1 de agosto de 2017, siendo que el cálculo de las multas e intereses se proyectó al 7 de agosto de 2017, adjuntando 4 anexos.

En torno a ello, la jefa de la Oficina de Economía emitió la Nota Informativa n.° 1050-OE-HNAL-2017 **(Apéndice n.° 11)** de 31 de julio de 2017, comunicando a la directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, lo siguiente: *"(...) sobre los recursos financieros con los cuales se atenderá el pago del impuesto omitido, precisando que simultáneamente se está procediendo a la repetición (recupero) contra los prestadores a quienes se les omitió la aludida retención (Toda vez que tienen la condición de obligados principales de la obligación tributaria), siendo que hasta la fecha se ha recuperado S/ 55 687,00 soles.",* solicitando se disponga *"(...) las actuaciones administrativas que correspondan, a fin de subsanar las omisiones advertidas,(...) la certificación del crédito presupuestario por la suma de S/ 52,312,00, a la brevedad posible de acuerdo a lo coordinado con su Dirección Ejecutiva; asimismo, se continuará con el recupero del monto omitido con los obligados principales*".

El cálculo de pagos efectuados a la SUNAT se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Cálculo de los pagos efectuados a la SUNAT

Concepto	Pagos en Enero 2017	Pagos en Febrero 2017	Total
a. Cantidad de comprobantes de pago que no cuentan con la suspensión de retenciones.	502	3	505
b. Impuesto omitido	203 047,00	1 568,00	204 615,00
c. Intereses al 7.8.2017	14 619,00	95,00	14 714,00
d. Multa por datos falsos	5 076,00	39,00	5 115,00
e. Multa por tributo omitido	5 076,00	39,00	5 115,00
Total (suma b+c+d+e)	**227 818,00**	**1 741,00**	**229 559,00**

Fuente: Nota Informativa n.° 1050-OE-HNAL-2017 de 31 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Siendo que, la Oficina Ejecutiva de Administración con el sustento de las Notas Informativas n.° 1050-OE-HNAL-2017 **(Apéndice n.° 11)** y n.° 1134-UT-OE-HNAL-2017**(Apéndice n.° 10)**, emite la Resolución Administrativa n.° 25-2017-HNAL/OEA **(Apéndice n.° 12)** de 31 de julio de 2017 con el cual autoriza se disminuya los fondos de la cuenta corriente de detracciones por S/ 121 560,00; así como, la Resolución Administrativa n.° 26-2017-HNAL/OEA **(Apéndice n.° 13)** de 1 de agosto de 2017, el cual resuelve *"Artículo N°1.- AUTORIZAR la disminución del Saldo de Balance por la suma S/ 52 312,00 (Cincuenta y dos mil trecientos doce con 00/100 Soles) con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a fin de destinarlos a obligaciones tributarias, la cual deberá ser recuperado de los obligados en calidad de contribuyentes.(...)"*

Con memorando n.°2777-OE-HNAL/2019 **(Apéndice n.° 14)** de 21 de noviembre de 2019 la jefa de la Oficina de Economía entregó a la comisión auditora los comprobantes de pago que evidencian el pago del impuesto omitido, intereses y multas, tal como se detalla en el Cuadro n.° 2.

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados a la SUNAT

N° SIAF	N.° C/P	Fecha	N.° Cheque	Importe S/
3699	1	31.7.2017	63242937	109 667,00
3701	2	31.7.2017	63242938	5 076,00
3700	3	31.7.2017	63242939	5 076,00
3702	4	31.7.2017	63242940	1 663,00
3703	5	31.7.2017	63242943	39,00
3704	6	31.7.2017	63242944	39,00
3646	26	31.7.2017	75411851	55 687,00
3698	29	01.8.2017	75411856	52 312,00
TOTAL				**229 559,00**

Fuente: Memorando n.° 2777-OE-HNAL/2019 de 21 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que según la Nota Informativa n.° 1050-OE-HNAL-2017, **(Apéndice n.° 11)** los pagos resultantes por dicha omisión, vale decir el impuesto omitido, multas e intereses, fueron pagados con los recursos como sigue:

- Detracciones S/121 560,00 (R.A. n.° 25-2017-HNAL/OEA)
- Recursos Directamente Recaudados (RDR) S/ 52 312,00 (R.A n.° 26-2017-HNAL/OEA)
- Recuperaciones S/ 55 687,00

Total **S/229 559,00**

Al respecto, mediante Nota Informativa n.° 1242-UT-OE-HNAL-2017 **(Apéndice n.° 15)** de 31 de agosto de 2017, la jefa (e) de la Unidad de Tesorería, señora Marivel Minaya Encarnación, comunica a la jefa de la Oficina de Economía Ruth Morales Jáuregui las medidas correctivas realizadas con respecto a las retenciones omitidas del mes de enero y febrero de 2017, entre ellas el recupero de los impuestos dejados de retener a los trabajadores a quienes se les pagó por sus servicios en los meses antes citados. Adjuntando en dicho documento la recuperación de la retención omitida al 31 de agosto de 2017, los cuales se resumen a continuación:

Cuadro n.° 3
Recuperación del impuesto omitido al 31 de agosto de 2017

Concepto	Cuenta destino	Total depositado
Depósitos con cheque al 31.7.2017 (Anexo 4)	0068368375 – R.D.R.	55 686,64
Ajuste según papeleta n.° 61965228	0068368375 – R.D.R.	0,36
Depósitos con cheque al 3.8.2017 (Anexo 5)	0068368375 – R.D.R.	7 293,16
Depósitos con cheque al 16.8.2017 (Anexo 6)	0068368375 – R.D.R.	45 016,26
Ajuste según papeleta n.° 61965081	0068368375 – R.D.R.	2,58
Depósitos con cheque al 24.8.2017 (Anexo 7)	0068370477 – Ensayos C.Prot.	49 536,00
Depósitos con cheque al 29.8.2017 (Anexo 8)	0068370477 – Ensayos C.Prot.	8 616,00
TOTAL DEPOSITADO AL 31.8.2017		**166 151,00**

Fuente: Anexo n.° 2 de la Nota Informativa n.° 1242-UT-OE-HNAL-2017 de 31 de agosto de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al cuadro precedente se evidencia que existe un saldo por recuperar de S/ 38 464,00; después la jefatura de la Oficina de Economía nos adjunta la Nota Informativa n.° 1373-UT-OE-HNAL-2019 **(Apéndice n.° 16)** de 21 de noviembre de 2019, de la jefa de la Unidad de Tesorería indicando que se ha efectuado el recupero de S/ 4 805,36, quedando pendiente de recupero el importe de S/ 33 659,00 (con redondeo).

Cuadro n.° 4
Recuperación del impuesto omitido al 31 de agosto de 2017

Concepto	Importe
Impuesto omitido (Cuadro n.° 1)	204 615,00
Total depositado (Cuadro n.° 3)	166 151,00
Por recuperar al 31 agosto 2017	**38 464,00**
Menos- Nota Informativa n.° 1373-UT-OE-HNAL-2019.	4 805,36
Pendiente de recupero al 29 de noviembre de 2019	**33 658,64**

Fuente: Vouchers de depósito entregados por la Oficina de Economía.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de indicar que la señora Tatiana Reyna Aponte directora Ejecutiva de Administración emitió la Resolución Administrativa n.° 26-2017-HNAL/OEA **(Apéndice n.° 13)** de 1 de agosto de 2016, la misma que resolvió lo siguiente: *"Autorizar la disminución del saldo de balance por la suma de S/ 52 312.00 (Cincuenta y dos mil trescientos doce con 00/100 soles), (...) a fin de destinarlo a obligaciones tributarias, la cual deberá ser recuperado de los obligados en calidad de contribuyentes".* Sin embargo, al cierre del presente no se ha recuperado a noviembre de 2019, la totalidad del impuesto pagado teniendo un saldo de S/. 33 659,00.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF de 6 de diciembre de 2004.**

 "Articulo 57.- *A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.*
 (...)
 d) Las demás rentas se imputan al ejercicio gravable en que se perciban".

 Articulo 71.- *- Son agentes de retención: a) Las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de:*
 (...)
 c) Las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza (...)

 Articulo 74.- *Tratándose de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades a que se refiere el inciso b) del artículo 71 de esta Ley, deberán retener con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta el 8% (ocho por ciento) de las rentas brutas que abonen o acrediten.*
 El monto retenido se abonará según los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

 Artículo 78.- *Cuando los agentes de retención no hubiesen cumplido con la obligación de retener el impuesto serán sancionados de acuerdo con el Código Tributario. (...)*

- **"Normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de 4ta categoría" aprobado con Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT ", publicado en el peruano el 15 de enero de 2007.**

CAPITULO III

DE LA SUSPENSIÓN

"Artículo 3°.- Procedencia de la Suspensión

A partir del mes de enero de cada ejercicio gravable, los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría y que no se encuentren en los supuestos del artículo 2°, podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, la cual procederá siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto que para ese ejercicio establezca la SUNAT".

"Articulo 5.- de la Autorización de Suspensión

5.2 La Constancia de Autorización surtirá efecto:

a) En cuanto a las retenciones, respecto de las rentas de cuarta categoría que se pongan a disposición del contribuyente a partir del día calendario siguiente de su otorgamiento.

b) En cuanto a los pagos a cuenta, a partir del período tributario en que se emite la constancia de autorización".

"Articulo 6.- Presentación excepcional de la Solicitud en las dependencias de la SUNAT o en los centros de servicios al contribuyente

6.3 De autorizarse la suspensión, la SUNAT le otorgará una Constancia de Autorización que surtirá efecto de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° y estará vigente hasta el último día calendario del mes subsiguiente al de su otorgamiento, el cual no podrá exceder del término del ejercicio gravable respectivo, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la presente Resolución".

"Articulo 9.- Obligación de los Agentes de Retención

Los agentes de retención que paguen o acrediten honorarios u otros conceptos que constituyan rentas de cuarta categoría, deberán efectuar las retenciones del Impuesto a la Renta correspondientes a dichas rentas, salvo en los siguientes supuestos:

(...)

b. Que el importe del recibo por honorarios pagado no supere los S/. 1500 (Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles".

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un saldo de recupero por el pago de impuesto omitido por S/33 659,00 y perjuicio económico al HNAL por el pago del concepto de intereses y multas a SUNAT de S/ 24 944,00.

Situación que se ha originado por el accionar en el ejercicio de sus funciones de la Jefa de la Oficina de Economía, jefa de la unidad de Tesorería y el jefe de la unidad de Control Previo, quienes no advirtieron la inexistencia de la constancia de retención del impuesto a la Renta, permitiendo que se les cancele la totalidad de su remuneración, sin hacer la retención respectiva.

Las personas comprendidas en los hechos cuyo detalle está en el **Apéndice n.° 1**, presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Es de indicar que el Sr. Justo Vladimir Girón Molina no remitió comentarios o aclaraciones al Pliego el hecho comunicado con Cédula de Comunicación n.° 003-2019-OCI-SCE.001 del 4 de diciembre de 2019.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 17)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 17**, del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ruth Violeta Morales Jáuregui, identificada con DNI n.°08070838, jefa de la Oficina de Economía del HNAL en el periodo 15 de noviembre de 2016 al 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**,a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.°001-2019-OCI-HNAL-SCE.001 de 4 de diciembre de 2019, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 16 de diciembre de 2019.

Del resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil", cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 17** del Informe de Control Específico.

El deber incumplido de la Sra. Ruth Violeta Morales Jáuregui, se da por haber firmado los comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 04),** sin haber advertido la presentación de la suspensión de cuarta categoría (formulario virtual 1609) - SUNAT del periodo 2017, omitiendo supervisar las labores de la Unidad de Control Previo y Tesorería en relación a la documentación sustentante de dichos comprobantes de pago, lo que conllevó a que se cancelen a dichos locadores el total de su remuneración durante el periodo enero y febrero de 2017, ocasionando perjuicio económico por intereses y multas generadas por S/ 24 944,00; así como un saldo por recuperar de S/ 33 659,00 por pago de impuestos omitidos de retener.

Ello se efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo los Artículos 57° literal d), 71° literal c), 74° y 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF de 6 de diciembre de 2004; Artículos 3° literal a), 5° (5.2), 6° (6.3) y 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT "Normas Relativas a la Excepción y a la Suspensión de la Obligación de Efectuar Retenciones y/o Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría" de 15 de enero de 2007.

Asimismo, incumplió sus funciones enmarcadas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Oficina de Economía del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Directoral N° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo de 2009, Pag. (122), Cargo Clasificado: Director del Sistema Administrativo I, Funciones específicas: *" (...) 4.18 Supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos que sustenta cada operación, conformando la veracidad de los datos con exactitud (...)".*

Verónica Bravo Peña, identificada con DNI 40688819, jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Economía, periodo: 21 de abril de 2016 al 17 de abril de 2017 y del 1 de setiembre de 2017 al 22 de enero de 2018, **(Apéndice n.° 18)**,por haber suscrito los comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 01),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.°002-2019-OCI-HNAL-SCE.001 de 4 de diciembre de 2019, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento s/n recibido el 16 de diciembre de 2019.

Del resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N°** 17 del Informe de Control Específico.

El deber incumplido de la Sra. Verónica Bravo Peña, se da por haber suscrito los comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 04),** sin haber advertido la presentación de la suspensión de cuarta categoría (formulario virtual 1609) - SUNAT del periodo 2017, omitiendo supervisar las labores realizadas por el personal de la Unidad a su cargo, lo que conllevó a que se cancelen a dichos locadores el total de su remuneración durante el periodo enero y febrero de 2017, ocasionando perjuicio económico por intereses y multas generadas por S/ 24 944,00; así como un saldo por recuperar de S/ 33 659,00 por pago de impuestos omitidos de retener.

Ello se efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo los Artículos 57° literal d), 71° literal c), 74° y 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF de 6 de diciembre de 2004; Artículos 3° literal a), 5° (5.2), 6° (6.3) y 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT "Normas Relativas a la Excepción y a la Suspensión de la Obligación de Efectuar Retenciones y/o Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría" de 15 de enero de 2007.

Asimismo, incumplió sus funciones enmarcadas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Oficina de Economía (Unidad de Tesorería) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Directoral N° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo de 2009, Página (222-223), 4. Funciones específicas: *"(...) 4.5. Recepcionar, revisar y verificar la documentación (Órdenes de Compra, Ordenes de servicio, facturas, guías de remisión y otros) remitidos por la Oficina de Logística para la fase del giro con documentos sustentarios*".

Justo Vladimir Girón Molina, identificado con DNI 09595729 jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina de Economía, periodo: 14 de noviembre de 2016 hasta el 04 de abril de 2017, **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.°003-2019-OCI-HNAL-SCE.001 de 4 de diciembre de 2019, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no recibir los comentarios del Sr. Justo Vladimir Girón Molina, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

El deber incumplido del Sr. Justo Vladimir Jirón Molina, se da por no haber supervisado y coordinado la ejecución del control previo para garantizar que la documentación que sustenta los expedientes de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 04),** se encuentre completa, al no contar con la constancia de suspensión de cuarta categoría (formulario virtual 1609)-SUNAT del periodo 2017, lo que conllevó a que se cancelen a dichos locadores el total de su remuneración durante el periodo enero y febrero de 2017, ocasionando perjuicio económico por intereses y multas generadas por S/ 24 944,00; así como un saldo por recuperar de S/ 33 659,00 por pago de impuestos omitidos de retener.

Ello se efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo los Artículos 57° literal d), 71° literal c), 74° y 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF de 6 de diciembre de 2004; Artículos 3° literal a), 5° (5.2), 6° (6.3) y 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT "Normas Relativas a la Excepción y a la Suspensión de la Obligación de Efectuar Retenciones y/o Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría" de 15 de enero de 2007.

Asimismo, incumplió sus funciones enmarcadas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Oficina de Economía (Unidad de Control Previo) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Directoral N° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo de 2009, Páginas (220-221), 4. Funciones específicas:*" (...) 4.4 Supervisar y coordinar la ejecución del control previo para garantizar los procesos económicos que se deriven. 4.5 Recepcionar, revisar y verificar las órdenes de compra, órdenes de servicio remitidos por la oficina*

de Logística para la fase de compromiso con los documentos sustentatorios. (...) 4.16 Supervisar las labores realizadas por el personal del Área (...)".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se pagaron honorarios profesionales en enero y febrero de 2017, sin la retención del impuesto a la renta, conllevando a que se regularice el pago ante la SUNAT del impuesto omitido por S/ 204 615,00, así como de multas e intereses que generó un perjuicio económico por S/ 24 944,00, existiendo un saldo de S/ 33 659,00 de dicho impuesto" están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Se pagaron honorarios profesionales en enero y febrero de 2017, sin la retención del impuesto a la renta, conllevando a que se regularice el pago ante la SUNAT del impuesto omitido por S/ 204 615,00, así como de multas e intereses que generó un perjuicio económico por S/ 24 944,00, existiendo un saldo de S/ 33 659,00 de dicho impuesto"" están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se pagaron honorarios profesionales en enero y febrero de 2017, sin la retención del impuesto a la renta, Situación que resulta contraria a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, (Art. 71, 74), Resolución de Superintendencia n.ª 013-2007/SUNAT (Art. 3, 5,6 y 9), conllevando a que se regularice el pago ante la SUNAT del impuesto omitido por S/ 204 615,00, así como de multas e intereses que generó un perjuicio económico por S/ 24 944,00, existiendo un saldo de S/ 33 659,00 de dicho impuesto.

 Situación que se ha originado por el accionar en el ejercicio de sus funciones de la Jefa de la Oficina de Economía, jefa de la unidad de Tesorería, jefe de la unidad de control previo, quienes no advirtieron la inexistencia de la constancia de retención del impuesto a la Renta, permitiendo que se les cancele la totalidad de su remuneración, sin hacer la retención respectiva.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico practicado al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22 y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, modificados por la Ley n.° 29622 y Ley n.° 30742, con el

propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza comprendidos en el hecho irregular "Se pagaron honorarios profesionales en enero y febrero de 2017, sin la retención del impuesto a la renta, conllevando a que se regularice el pago ante la SUNAT del impuesto omitido por S/ 204 615,00, así como de multas e intereses que generó un perjuicio económico por S/ 24 944,00, existiendo un saldo de S/ 33 659,00 de dicho impuesto" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión.° 1)

3. Disponer al jefe de la Oficina de Ejecutiva de Administración, realice las acciones para que se pueda recuperar el saldo de S/ 33 659,00 correspondiente a impuestos pagados a la SUNAT por las retenciones del impuesto a la renta, que no se descontaron en los honorarios profesionales en enero y febrero de 2017.
(Conclusión.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4 Cuadros: "Comprobantes de pago para el pago de los honorarios n.º 01", sustentado con copias autenticadas por fedatario de los comprobantes de pago y recibos por honorarios; "Comprobantes de pago para el pago de los honorarios n.º 02 ", sustentado con copias visadas de la jefa de la oficina de economía.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada por fedatario de Nota Informativa n.º 910-UT-OE-HNAL-2017 de 8 de junio de 2017

Apéndice n.° 6 Copia autenticada por fedatario de Nota Informativa n.° 837-OE-HNAL-2017 de 14 de junio de 2017

Apéndice n.° 7 Copia autenticada por fedatario de Memorando n.° 1584-2017-OP-OEA/HNAL de 14 de julio de 2017

Apéndice n.° 8 Copia autenticada por fedatario Informe Técnico nº 120-2017-URByP-OP-HNAL de 13 de julio de 2017

Apéndice n.° 9 Copia autenticada por fedatario Nota Informativa n.° 1078-UT-OE-HNAL-2017 de 18 de julio de 2017

Apéndice n.° 10 Copia autenticada por fedatario Nota Informativa n.° 1134-UT-OE-HNAL-2017 de 01 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada por fedatario. Nota Informativa n.° 1050-OE-HNAL-2017 de 31 de julio de 2017

Apéndice n.° 12 Copia autenticada por fedatario Resolución Administrativa n.° 25-2017-HNAL/OEA de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 13 Copia visada de la Resolución Administrativa n.° 26-2017-HNAL/OEA de 1 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada por fedatario de Memorando n.° 2777-OE-HNAL/2019 de 21 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 15. Copia autenticada por fedatario de Nota Informativa n.° 1242-UT-OE-HNAL-2017 de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada por fedatario de Nota Informativa n.° 1373-UT-OE-HNAL-2019 de 21 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 17. Copia autenticada por fedatario de Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 18 Copia autenticada por fedatario de las Resoluciones de los Funcionarios del HNAL

Apéndice n.° 19 Copia autenticada por fedatario del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza – HNAL, aprobado con Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada por fedatario del Manual de Organización y Funciones del Departamento de la Oficina de Economía, de las unidades de Tesorería, Control previo del Hospital Nacional Arzobispo Loayza - HNAL, aprobado con Resolución Directoral nº 094-HNAL/DG-2009.

Lima, 19 de diciembre de 2019

Julia Soledad Luján Calvo
Supervisora de la Comisión de Control

Pedro Huaman Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Juan Alcides Quispe Martínez
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HNAL

La Jefa del Órgano de Control Institucional del HNAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 19 de diciembre de 2019

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - Órgano de Control Institucional

Julia Soledad Luján Calvo
Jefa de Órgano de Control Institucional HNAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ruth Violeta Morales Jauregui	08070838	Jefe de la oficina de Economía	15/11/2016	12/12/2017	D.L N° 276	Jr. Pallasca n.° 729-Villa Campa – Rímac, provincia y departamento de Lima.	Se pagaron honorarios profesionales en enero y febrero de 2017, sin la retención del impuesto a la renta, conllevando a que se regularice el pago ante la SUNAT del impuesto omitido por s/ 204 615,00, así como de multas e intereses que generó un perjuicio económico por s/ 24 944,00, existiendo un saldo de s/ 33 659,00 de dicho impuesto.	X		X
2	Verónica Bravo Peña	40688819	Jefa de la Unidad de Tesorería	21/04/2016 01/09/2016	17/04/2017 22/01/2018	D.L N° 276	Jr. Guillermo Gerladino n.° 240-Urb. Sta. Luzmila – Comas, provincia y departamento de Lima.		X		X
3	Justo Vladimir Girón Molina	09595729	Jefe de la Unidad de Control Previo	14/11/2016	04/04/2017	D.L N° 276	Jr. Zorritos n.° 1214, Dpto. n.° 204, Bloque 17, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.		X		X

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - Órgano de Control Institucional

0019

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 19 de diciembre de 2019

OFICIO Nº 138-2019-OCI-HNAL

30568
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
MESA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL
20 DIC. 2019
HORA: 12:20 FIRMA: FOLIOS: 1346 +CD
RECIBIDO

DR. JUAN ENRIQUE MACHICADO ZUÑIGA
Director General
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
Lima 1.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N.° 112-2019-OCI-HNAL de 22 de octubre de 2019
b) Directiva N.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Pago de impuestos a la Renta de Cuarta Categoría de Personal Locador del Hospital Nacional Arzobispo Loayza".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2019-2-3763-SCE de 19 de diciembre de 2019, el cual se adjunta el informe original (1 tomo) y un CD conteniendo los apéndices en otros 3 tomos, con mil trescientos cuarenta y seis (1,346) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene una recomendación señalada en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 3, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la entidad sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, se ha determinado responsabilidad civil, por la cual, se le adjunta en físico el mencionado informe que se adjunta en cuatro (4) tomos, de mil trescientos cuarenta y seis (1,346) folios, por lo cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – Órgano de Control Institucional

Julia Soledad Luján Calvo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

J.L.C.
c.c. archivo